



(Julio- Diciembre 2018)



Año 11.
Núm. 28
8870

Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 24 de mayo de 2018. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 10 de octubre de 2018

Políticas Públicas de México en el Combate de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

Félix Mauro Higuera Sánchez¹
Rosario Adalberto Mondaca Corral²

Resumen

Entendiendo que el problema de las operaciones con recursos de procedencia ilícita que también se ha llamado lavado de dinero, se ha dado a través de la historia y en muchas naciones aunado al desarrollo de las nuevas tecnologías y comunicaciones, más se ha acentuado más debido muy diversos factores, como faltas de oportunidades en sus países de origen, problemas políticos. Las crisis financieras a nivel mundial debido a nuestra economía globalizada, “Las recesiones que han sufrido diversos países inclusive México. Los apoyos públicos son más restringidos, aunado al problema de ofrecimiento laboral escaso, obligando a la población a recurrir a la economía informal y a realizar actividades no legales a fin de solventar su economía, los controles en el cambio de dineros impuestos por algunos gobiernos, hacen preferencia en un mayor uso de efectivo en actividades comerciales y financieras, lo cual apoya a los esquemas de lavado de dinero basado en el intercambio de efectivo en la economía informal sin control, aunado también, la problemática de sobornos que han realizado funcionarios públicos del estado coludidos con la iniciativa privada; como conclusión es de suma importancia el análisis de la evolución de los efectos que esto puede traer sobre el desarrollo económico, político y cultural de todo estado por nombrar algunos, además por ser multifacética su influencia sobre la sociedad

Palabras claves: lavado, activos, operaciones ilícitas.

¹ Doctor en Administración Educativa. Profesor adscrito al Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad de Sonora, Unidad Regional Sur. mauro.higuera@unison.mx

² Maestro en Derecho Profesor de horas sueltas Adscrito al Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad de Sonora, Unidad Regional Sur rosario.mondaca@navojoa.uson.mx



(Julio- Diciembre 2018)



Año 11.
Núm. 28
8870

Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Introducción

En la actualidad, debido al avance de las tecnologías, por medio del cual tenemos una economía globalizada, cualquier persona inclusive el crimen organizado se ha adaptado, y va a la vanguardia de las finanzas y comercio electrónico, ha ayudado a no ser observado por las diversas normas y controles que el estado ha impuesto, aun así han logrado esquivarlos causando un daño considerable a la sociedad, ya que afecta directamente a la economía, como consecuencia el desarrollo de los estados, debido a la dependencia económica globalizada; ha traído como consecuencia mayores comunicaciones y oportunidades de idear nuevos mecanismos para legitimar toda clase se activos de origen ilícito.

La denominación de lavado de dinero ha cambiado debido a que se involucran todo tipo de bienes hoy en día, esta problemática no solo afecta a la clase económica alta sino se encuentra en todos los niveles de la sociedad fomentando la corrupción, en virtud de una precepción falsa para tomar decisiones económicas de los mismos estados, creando problemas sociales, dañando la integridad del sector financiero.

Por lo que diversos organismos internacionales se han dado a la tarea y han realizado observaciones a nuestro estado mexicano las cuales ha aceptado y acatado a fin de estar en acorde de combatir esta problemática.

La importancia de las operaciones de activos de procedencia ilícita ha ido a la par en relación a la facilidad de circulación económica y que ha fomentado al crimen organizado, debido a lo que se ha mencionado de la globalización que ha sabido utilizar



(Julio- Diciembre 2018)



Año 11.
Núm. 28
8870

Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

y perfeccionar los dedicados a actividades ilícitas principalmente el narcotráfico como uno de los ejemplos, el cual se ha beneficiado directamente, el desarrollo económico un aumento al nivel de vida de la población, ha elevado el consumo de drogas impulsando este problema.

Planteamiento

A nivel mundial se ha tomado diversas expresiones en la tipificación de este comportamiento ilegal y que no ha sido uniforme con las definiciones legales por lo que se han acuñado diversos conceptos inclusive se ha ido modificando, a lo que los autores lo han definido de diversas formas, como lavado de capitales, lavado de activos, blanqueo de dinero, lavado de dinero.

En México se ha tipificado como Operaciones con recursos de procedencia ilícita, en su artículo 400 Bis del Código Penal Federal, y en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

El Prof. Isidoro Blanco Cordero, define este comportamiento delictivo como “El proceso a través del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita”. Blanco Cordero, (2007)

Otro jurista español, Diego J. Gómez Iniesta, define el lavado de activos como “Aquella operación a través de la cual el dinero de origen siempre ilícito es invertido, ocultado, sustituido o transformado y restituido a los circuitos económico-financieros legales, incorporándose a cualquier tipo de negocio como si se hubiera obtenido de forma lícita” Gómez Iniesta, (1996)



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

(Julio- Diciembre 2018)



Año 11.
Núm. 28
8870

**Revista de Investigación
Académica sin Frontera**
ISSN: 2007-

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Andrés Reggiardo, Presidente de la Comisión Primera del Parlamento Andino, ha anotado sobre el tema: "Se considera 'blanqueo', el acto de ocultar, encubrir la naturaleza, origen y disposición, movimiento o propiedad del producto, incluyendo el movimiento o conversión del mismo, por transmisión electrónica" Vilera, Juan, Estanga Iván , (1994)

Para Paul Vaky, "El lavado de dinero realmente es un concepto muy simple, lo podemos definir como el producto de una transacción financiera mediante la utilización de bienes provenientes de un delito de cualquier forma, con el propósito de cometer otro delito penal al esconder el origen del dinero, a su dueño o evitar un requisito de registro de transacción de efectivo o también para cometer una ofensa tributaria al esconder nuevamente el efectivo" Vilera, Juan, Estanga Iván , (1994)

Eduardo A. Fabián Caparrós, autor español, manifiesta "El blanqueo de capitales procedentes de actividades criminales": "Coherentes con el citado planteamiento, cuando recurramos al empleo de expresiones tales como "blanqueo", "lavado", "reciclaje", "normalización", "reconversión" o "legalización" de bienes y siempre que entonces no indiquemos otra cosa queremos referirnos al proceso tendiente a obtener la aplicación en actividades económicas lícitas de una masa patrimonial derivada de cualquier género de conductas ilícitas, con independencia de cuál sea la forma que esa masa adopte, mediante la progresiva concesión a la misma de una apariencia de legalidad" Fabián Caparrós, (2017)

Aspecto Internacional

En los años 80 se inició la preocupación por las instancias internacionales sobre el fenómeno de obtención de recursos de actividades ilícitas, siendo hasta 1988, cuando se concretaron dos acuerdos que serían base de muy diversas iniciativas de ley en



(Julio- Diciembre 2018)



Año 11.
Núm. 28
8870

Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

varios países; siendo la Declaración de Principios del Comité para la Reglamentación Bancaria y las Prácticas de Vigilancia de Basilea, mejor conocida como la “Declaración de Basilea” en el cual se emitirían aspectos reguladores del Grupo de los Diez y formulada por los Reguladores Bancarios en fecha 12 de diciembre de 1988, así como la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, mejor conocida como la Convención de Viena de ese mismo año.

La declaración de Basilea tuvo como objetivo principal impedir que las instituciones financieras realicen operaciones con fondos de procedencia ilícita incidiendo en los siguientes principios:

Declaración de principios

I. Objeto

Los bancos y otras instituciones financieras pueden servir involuntariamente de intermediarios para la transferencia o depósito de fondos de origen criminal. Este tipo de operaciones pretenden a menudo ocultar al verdadero propietario de los fondos. Esta utilización del sistema financiero preocupa directamente a la policía y a las autoridades responsables del cumplimiento de la Ley. También es motivo de preocupación para los supervisores bancarios y para los gestores de los bancos dado que la confianza del público en los bancos puede verse minada por la asociación de éstos con delincuentes.

La presente Declaración de Principios pretende señalar un cierto número de reglas y procedimientos cuya puesta en práctica debería ser garantizada por los gestores de los bancos a fin de colaborar en la eliminación de las operaciones de blanqueamiento de dinero por medio del sistema bancario nacional e internacional. La Declaración busca reforzar las mejores prácticas bancarias existentes y, particularmente alentar la vigilancia contra la utilización del sistema de pagos con fines criminales, promover la puesta en marcha de medidas preventivas eficaces y favorecer la cooperación con las autoridades encargadas del cumplimiento de las leyes.



(Julio- Diciembre 2018)



Año 11.
Núm. 28
8870

Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

II. Identificación con clientes.

Para garantizar que el sistema financiero no sea utilizado para canalizar fondos de origen criminal, los bancos deben realizar un esfuerzo razonable para verificar la identidad de todos los clientes que soliciten sus servicios. Debe cuidar particularmente la identificación del titular de todo tipo de cuentas y de los que utilicen cajas de seguridad. Todos los bancos deben instaurar procedimientos eficaces para obtener de sus nuevos clientes la presentación de documentos de identidad. Debe adoptar explícitamente la política de no efectuar ninguna operación significativa con clientes que no justifiquen su identidad.

III. Cumplimiento de las leyes.

Los responsables de los bancos tienen el deber de asegurarse de que la actividad se realiza de conformidad con rigurosas reglas deontológicas y respetando las leyes y reglamentos que afecten a las transacciones financieras. En lo que concierne a las operaciones efectuadas por cuenta de la clientela, se admite que los bancos no estén en situación de averiguar si la operación procede o contribuye a una actividad criminal. Igualmente, en un contexto internacional, puede resultar difícil garantizar que las operaciones transfronterizas efectuadas por cuenta de la clientela sean conformes a los reglamentos de otro país. Sin embargo, los bancos no deben prestar sus servicios o ayuda activa para operaciones en las cuales tengan fundadas sospechas de estar relacionadas con actividades de blanqueamiento de dinero.

IV. Cooperación con las autoridades encargadas del cumplimiento de las leyes.

Los bancos deben cooperar plenamente con las autoridades nacionales encargadas de velar por el cumplimiento de la ley en la medida que les permitan las normas específicas de su país sobre secreto profesional. Deben cuidar de no dar asesoramiento ni apoyo a los clientes que busquen engañar a la mencionada autoridad, dando informaciones falseadas incompletas o que se presten a engaño. Cuando el banco tenga indicios razonables de que las operaciones o el dinero en depósito proviene o tiene como finalidad actividades delictivas, deberán tomar medidas oportunas de acuerdo con la ley, tales como negar asesoramiento, poner fin a sus relaciones con el cliente o cancelar o congelar la cuenta.



(Julio- Diciembre 2018)



Año 11.
Núm. 28
8870

Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

V. Adhesión a la declaración.

Todos los bancos deben adoptar expresamente políticas conforme a los principios enunciados en la presente Declaración, deben asegurar que todo su personal, sea cual fuere su puesto de trabajo, están bien informados de las mismas. Además, convendría formar al personal en las materias contenidas en la Declaración. Para promover la adhesión a estos principios los bancos deben poner en práctica procedimientos específicos que permitan la identificación de la clientela y la conservación de registros contables de las operaciones. La auditoría interna deberá ser potenciada para que pueda establecerse un sistema eficaz de control de la aplicación general de esta Declaración. (Declaración del comité de autoridades de supervisión bancaria del grupo de los diez y de Luxemburgo., 1988)

La Convención de Viena de 1988, manifiesta en su preámbulo el manifiesto Aprobada por la Conferencia en su sexta sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1988.

Las Partes en la presente Convención,

Profundamente preocupadas por la magnitud y la tendencia creciente de la producción, la demanda y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que representan una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos y menoscaban las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad,

Profundamente preocupadas asimismo por la sostenida y creciente penetración del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas en los diversos grupos sociales y, particularmente, por la utilización de niños en muchas partes del mundo como mercado de consumo y como instrumentos para la producción, la distribución y el comercio ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, lo que entraña un peligro de gravedad incalculable,

Reconociendo los vínculos que existen entre el tráfico ilícito y otras actividades delictivas organizadas relacionadas con él, que socavan las economías lícitas y amenazan la estabilidad, la seguridad y la soberanía de los Estados,



(Julio- Diciembre 2018)



Año 11.
Núm. 28
8870

Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Reconociendo también que el tráfico ilícito es una actividad delictiva internacional cuya supresión exige urgente atención y la más alta prioridad,

Conscientes de que el tráfico ilícito genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas y la sociedad a todos sus niveles.

Decididas a privar a las personas dedicadas al tráfico ilícito del producto de sus actividades delictivas y eliminar así su principal incentivo para tal actividad,

Deseosas de eliminar las causas profundas del problema del uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, comprendida la demanda ilícita de dichas drogas y sustancias y las enormes ganancias derivadas del tráfico ilícito,

Considerando que son necesarias medidas de control con respecto a determinadas sustancias, como los precursores, productos químicos y disolventes, que se utilizan en la fabricación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y que, por la facilidad con que se consiguen, han provocado un aumento de la fabricación clandestina de esas drogas y sustancias,

Decididas a mejorar la cooperación internacional para la supresión del tráfico ilícito por mar,

Reconociendo que la erradicación del tráfico ilícito es responsabilidad colectiva de todos los Estados y que, a ese fin, es necesaria una acción coordinada en el marco de la cooperación internacional,

Reconociendo también la competencia de las Naciones Unidas en materia de fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y deseando que los órganos internacionales relacionados con esa fiscalización actúen dentro del marco de las Naciones Unidas,

Reafirmando los principios rectores de los tratados vigentes sobre fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y el sistema de fiscalización que establecen,



(Julio- Diciembre 2018)



Año 11.
Núm. 28
8870

Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Reconociendo la necesidad de fortalecer y complementar las medidas previstas en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, en esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, con el fin de enfrentarse a la magnitud y difusión del tráfico ilícito y sus graves consecuencias,

Reconociendo también la importancia de robustecer e intensificar medios jurídicos eficaces de cooperación internacional en asuntos penales para suprimir las actividades delictivas internacionales de tráfico ilícito

Deseosas de concertar una convención internacional que sea un instrumento completo, eficaz y operativo, específicamente dirigido contra el tráfico ilícito, en la que se tomen en cuenta los diversos aspectos del problema en su conjunto, en particular los que no estén previstos en los tratados vigentes en la esfera de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Convención de Viena, (1988)

De lo cual se desprende la preocupación sobre los rendimientos financieros que genera el tráfico ilícito de drogas, lo cual permite corromper las administraciones públicas, la actividad del comercio financiero, bancaria y a la sociedad en general, de ahí la aceptación del estado mexicano en colaborar con estas problemáticas detectadas y manifestadas en la convención.

Organismos Internacionales donde está suscrito el Estado Mexicano.

AEC

La Asociación de Estados del Caribe (AEC) se formó en Cartagena, Colombia el 24 de julio de 1994. Su propósito principal es promover la integración, cooperación y consulta entre los países del Caribe. Esto se logra a través del desarrollo y promoción del turismo, el comercio y el transporte entre otros. Miembros La AEC está compuesta por 25 Estados miembros, y otros tres Estados asociados entre los cuales se encuentran: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Colombia, Costa Rica,



(Julio- Diciembre 2018)



Año 11.
Núm. 28
8870

Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Cuba, Dominica, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, y Venezuela. La organización también cuenta con un grupo de países observadores que incluye a: Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Corea, Ecuador, Egipto, España, Finlandia, India, Italia, Marruecos, Perú, el Reino de los Países Bajos, el Reino Unido, Rusia, Turquía y Ucrania. Directiva La AEC cuenta con un consejo de ministros conformado por representantes de los países miembros. La Asociación de Estados del Caribe (AEC), (2018)

Banco Mundial

El Banco Mundial es una fuente vital de asistencia financiera y técnica para los países en desarrollo de todo el mundo. No somos un banco en el sentido corriente. Esta organización internacional es propiedad de 185 países miembros y está formada por dos instituciones de desarrollo singulares: el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la Asociación Internacional de Fomento (AIF). La Asociación de Estados del Caribe (AEC), (2018)

GAFI/FATF

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un organismo intergubernamental, cuyo propósito es el desarrollo y promoción de políticas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Su función es propiciar la aprobación de legislación específica que ayude en la lucha contra el lavado de dinero y el terrorismo. La organización fue establecida originalmente durante la Cumbre del G-7 de París en 1989, y desde entonces ha desarrollado una serie de propuestas y recomendaciones para contrarrestar las actividades criminales que hacen uso de los



(Julio- Diciembre 2018)



Año 11.
Núm. 28
8870

Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

sistemas financieros en diferentes países (véase la sección de Documentos de Consulta). Un año después de su creación el GAFI hizo público un reporte en el que aparecían 40 recomendaciones para entidades financieras, con el fin de prevenir actividades ilegales relacionadas con el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (véase la sección de Documentos de Consulta). Miembros Originalmente el Grupo de Acción Financiera Internacional estaba constituido por 16 países miembros. En la actualidad ese número se ha expandido a 34 miembros, 4 miembros asociados, 4 cuerpos regionales, y otras organizaciones internacionales participantes. Los países miembros son: Argentina Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Dinamarca, La Comisión Europea, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, El Consejo de Cooperación del Golfo, Hong Kong, China, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Holanda, Luxemburgo, México, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, La Federación Rusa, Singapur, Sudáfrica, España, Suecia, Suiza, Turquía, El Reino Unido, y los Estados Unidos. Los miembros asociados: Grupo Asia/Pacífico del Lavado de Dinero (APG) El Consejo Europeo De Expertos en la Evaluación de Medidas Contra el Lavado de Dinero (MONEYVAL). El GAFISUD MENAFATF Las siguientes organizaciones participan con carácter de observadores: Grupo de Acción Financiera del Caribe (CFATF) Grupo Euro-Asiático (EAG) Grupo Anti-Lavado de Dinero del Sur y Este de África (ESAAMLG) Grupo Inter-Gubernamental Contra el Lavado de Dinero en África (GIABA) Contactos FATF / GAFI 2, rue André Pascal 75775 Paris Cedex 16 FRANCE Contact@fatf-gafi.org. La Asociación de Estados del Caribe (AEC) , (2018)

México forma parte del GAFI, y ha sido evaluado en tres ocasiones en los años 2000 (en este fue aceptado como miembro de pleno derecho), 2003 y 2008; asimismo, cabe



(Julio- Diciembre 2018)



Año 11.
Núm. 28
8870

Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

destacar que asumió la presidencia del Grupo por el periodo de julio de 2010 a junio de 2011. (Comisión nacional bancaria y de valores, 2018)

Siendo este último donde el estado mexicano retomo sus recomendaciones, a fin de poder promulgar una serie de leyes y reformas, como la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita las modificaciones al Código Penal Federal en sus artículos 400 Bis. y 400 Bis 1.

Operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



(Julio- Diciembre 2018)



Año 11.
Núm. 28
8870

Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.

Artículo 400 Bis 1. Las penas previstas en este Capítulo se aumentarán desde un tercio hasta en una mitad, cuando el que realice cualquiera de las conductas previstas en el artículo 400 Bis de este Código tiene el carácter de consejero, administrador, funcionario, empleado, apoderado o prestador de servicios de cualquier persona sujeta al régimen de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, o las realice dentro de los dos años siguientes de haberse separado de alguno de dichos cargos.

Además, se les impondrá inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en personas morales sujetas al régimen de prevención hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.

Las penas previstas en este Capítulo se duplicarán, si la conducta es cometida por servidores públicos encargados de prevenir, detectar, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos o ejecutar las sanciones penales, así como a los ex servidores públicos encargados de tales funciones que cometan dicha conducta en los dos años posteriores a su terminación. Además, se les impondrá inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.

Asimismo, las penas previstas en este Capítulo se aumentarán hasta en una mitad si quien realice cualquiera de las conductas previstas en el artículo 400 Bis, fracciones I y II, utiliza a personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tiene capacidad para resistirlo. Código Penal Federal, (2018)

De la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de



(Julio- Diciembre 2018)



Año 11.
Núm. 28
8870

Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

2012, reconoce e implementa en los siguientes puntos de interés nacional de acuerdo a las observaciones emitidas por GAFI (Grupo de Acción Financiera contra el Blanqueo de Capitales) en donde su primer capítulo da las definiciones y objetos sobre los que va observar y prevenir, definiendo en forma particular y enunciativa cada una de las recomendaciones ya suscritas y aceptadas por los diferentes tratados y organismos internacionales en que México ha aceptado y forma parte; de los cuales se transcriben parte de esta ley a continuación:

Capítulo I

Disposiciones Preliminares

Artículo 1. La presente Ley es de orden e interés público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. El objeto de esta Ley es proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Actividades Vulnerables, a las actividades que realicen las Entidades Financieras en términos del artículo 14 y a las que se refiere el artículo 17 de esta Ley;

II. Avisos, a aquellos que deben presentarse en términos del artículo 17 de la presente Ley, así como a los reportes que deben presentar las entidades financieras en términos del artículo 15, fracción II, de esta Ley;

III. Beneficiario Controlador, a la persona o grupo de personas que:



(Julio- Diciembre 2018)



Año 11.
Núm. 28
8870

Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

a) Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o

b) Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice Actividades Vulnerables, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.

Se entiende que una persona o grupo de personas controla a una persona moral cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o de cualquier otro acto, puede:

i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;

ii) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social, o

iii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma.

IV. Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, a los tipificados en el Capítulo II del Título Vigésimo Tercero del Código Penal Federal;

V. Entidades Colegiadas, a las personas morales reconocidas por la legislación mexicana, que cumplan con los requisitos del artículo 27 de esta Ley;

VI. Entidades Financieras, aquellas reguladas en los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 87-D, 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 129 de la Ley de Uniones de Crédito; 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de



(Julio- Diciembre 2018)



Año 11.
Núm. 28
8870

Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Ahorro y Préstamo; 212 de la Ley del Mercado de Valores; 91 de la Ley de Fondos de Inversión; 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 492 Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;

Fracción reformada DOF 09-03-2018

VII. Fedatarios Públicos, a los notarios o corredores públicos, así como a los servidores públicos a quienes las Leyes les confieran la facultad de dar fe pública en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en las disposiciones jurídicas correspondientes, que intervengan en la realización de Actividades Vulnerables;

VIII. Ley, a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;

IX. Metales Preciosos, al oro, la plata y el platino;

X. Piedras Preciosas, las gemas siguientes: aguamarinas, diamantes, esmeraldas, rubíes, topacios, turquesas y zafiros;

XI. Procuraduría, a la Procuraduría General de la República;

XII. Relación de negocios, a aquella establecida de manera formal y cotidiana entre quien realiza una Actividad Vulnerable y sus clientes, excluyendo los actos u operaciones que se celebren ocasionalmente, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias;

XIII. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

XIV. Unidad, a la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Procuraduría. LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, (2018)



(Julio- Diciembre 2018)



Año 11.
Núm. 28
8870

Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

III. Conclusiones y Recomendaciones.

El 17 de octubre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

La aprobación de la ley federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, por parte del Senado, México alcanza a cumplir con la mayor parte de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI); debemos considerar que todavía nos falta el reglamento de esta ley y asimismo las reglamentarias sobre el combate al terrorismo, la ley tuvo buena aceptación por parte de la sociedad involucrada, la ley de prevención tiende impactar a todas las actividades a que se refieren a operaciones no financieras actuales, es decir a la economía real.

De lo cual se desprende que esta ley fue creada bajo los principios de subsidiariedad y fragmentariedad; solidaridad y cooperación internacional; con el objetivo de combatir inicialmente el tráfico ilícito de drogas en su aspecto económico, con la finalidad de buscar el debilitamiento de tal actividad, el cual en un principio fue la tutela de la salud pública, la seguridad de la nación y su estabilidad económica.

Pero siendo que inicialmente tenía un objetivo distinto también como ya se había mencionado, directa o indirectamente tiende a proteger al sistema financiero y a la economía nacional, fijándose una serie de medidas para prevenir, detectar actos u operaciones que se financien con recursos de procedencia ilícita, así como también aquellos actos jurídicos que no se consideran financieros, pero son considerados vulnerables como los juegos, concursos y sorteos, la compra venta de inmuebles, vehículos (aéreos, marítimos y terrestres), joyas, obras de arte, tarjetas de prepago; así



(Julio- Diciembre 2018)



Año 11.
Núm. 28
8870

Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

como ciertas operaciones realizadas por agentes intermediarios por mencionar algunos.

De lo cual esta ley se desprenden la identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, evitando la reinversión en actividades delictivas, se realiza la prevención de que sectores vulnerables sean utilizadas por la delincuencia organizada para la actividad delictiva, asimismo incentivar la competencia económica, como la facilidad de investigar y perseguir delitos que emanen de la delincuencia organizada.

El Grupo de Acción Financiera (GAFI), creado para establecer los estándares de lucha contra el financiamiento ilícito, criticó a México en un informe de enero de 2018 por no enjuiciar sistemáticamente a quienes lavan dinero en el país.

El gobierno de México no ha sido capaz de combatir eficientemente ni de llevar a juicio a quienes realizan operaciones con financiamiento ilícito, por desgracia no se realizan actos suficientes y coordinados por las autoridades a fin de combatir este problema, por desgracia México es el tercer exportador de Capitales ilícitos en el mundo, según datos de la organización no gubernamental Global Financial Integrity, superado sólo por China y Rusia. Por lo que se deben reforzar esfuerzos y estrategias a fin de combatir eficiente mente esta problemática actual.

IV Referencias Bibliográficas

Blanco Cordero, I. (22 de Agosto de 2007). *Delito De Blanqueo De Capitales*.
Obtenido de Delito De Blanqueo De Capitales:
<https://docs.google.com/document/d/16IIUP0DPKcmQPs2MYhqeb69Io8NqjglmFLoLfr3ORIQ/edit>



(Julio- Diciembre 2018)



Año 11.
Núm. 28
8870

Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Código Penal Federal . (10 de Marzo de 2018). *Camara de diputados*. Obtenido de Camara de Diputados:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_070417.pdf

Comisión nacional bancaria y de valores. (20 de febrero de 2018). *Comisión nacional bancaria y de valores*. Obtenido de Comisión nacional bancaria y de valores:
http://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/VSPP_GAFI%20%20%20130701.pdf

Convención de Viena . (1988 de Diciembre de 1988). *Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas*. Obtenido de Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas:
https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf

Declaración del comité de autoridades de supervisión bancaria del grupo de los diez y de Luxemburgo. (1 de Diciembre de 1988). *LEGISLACIÓN ESPAÑOLA SOBRE DROGAS*. Obtenido de LEGISLACIÓN ESPAÑOLA SOBRE DROGAS: <http://www.pnsd.msssi.gob.es/pnsd/legislacion/pdfestatal/i47.pdf>

Fabían Caparrós, E. A. (16 de Febrero de 2017). *El Blanqueo de Capitales Procedentes de Actividades Criminales*. Obtenido de books.google.com.mx:
<https://books.google.com.mx/books?id=dXPtPPu7CDEC&pg=PA470&lpg=PA470&dq=El+Blanqueo+de+Capitales+Procedentes+de+Actividades+Criminales.+Un+Estudio+sobre+la+Tipificaci%C3%B3n+desde+las+Perspectivas+Jur%C3%ADdico+y+Pol%C3%ADtico-Criminal&source=bl&ots=hNZGT>

Gómez Iniеста, D. (1996). *El delito de blanqueo de capitales en el derecho español*. Brcelona: Cedecs.

LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. (2018). En C. d. diputados, *LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA* (págs. 1-24). México: Diario Oficial de la Federación.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

(Julio- Diciembre 2018)



Año 11.
Núm. 28
8870

**Revista de Investigación
Académica sin Frontera**
ISSN: 2007-

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

La Asociación de Estados del Caribe (AEC) . (20 de Enero de 2018). *ALD Antilavadodenedinero.com*. Obtenido de ALD Antilavadodenedinero.com: <http://www.antilavadodenedinero.com/antilavadodenedinero-organizaciones-articulo.php?id=5&title=aec>

Vilera, Juan, Estanga Iván . (1994). *El Lavado de Dinero en los Países Andinos*. La paz: Gente Nueva .